



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil doce (2012)

Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Luis Antonio Nuñez
Demandado : La Nación/ Rama Judicial y Departamento del Cesar
Radicado : 20001 – 33 – 31 – 006 – 2012 – 00195 – 00
Asunto : Se admite demanda

Estudiado el presente medio de control promovido por LUIS ANTONIO NUÑEZ, contra LA NACIÓN/ RAMA JUDICIAL y DEPARTAMENTO DEL CESAR, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 162 del CPACA; en consecuencia se dispone:

Admitir el medio de control de la referencia, y en virtud de lo consagrado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

1. Notificar personalmente de este auto admisorio y del escrito de reforma de la demanda a LA NACIÓN/ RAMA JUDICIAL a través de su Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Cesar, y al DEPARTAMENTO DEL CESAR a través del Gobernador, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.
2. Notificar personalmente al Ministerio Público.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Valledupar, en la cuenta de ahorros número 42403002290-9 de la Secretaría de este Despacho, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso. Asimismo, se advierte que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anterior no se demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente (Artículo 178 del CPACA).
5. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del

852
/

853

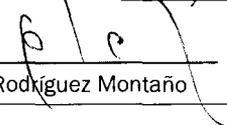
proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del C.G.P.

6. Se reconoce personería al Doctor JOSE LUIS CERCHAR HERRERA, como gestor judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 837.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

YULIETH

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 05 DIC. 2012 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N.º <u>074</u>  Elsie Rodríguez Montaña